



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

Nº 391-2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 24 NOV 2017

VISTOS; el Memorando Múltiple Nº 122-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, del 03 de noviembre del 2017, Informe Nº 136-2017- GRA-GGR/GRI-SGSL-MHÑ, Decretos Nros. 9371-2017 - GOB-REG.AYAC/GG-GRI, 7329-2017-GRA-GGR-GRI/SGSL y 7232-2017-GRA-GGR-GRI/SGSL, y demás documentos que contiene en nueve (09) folios respectivamente, **sobre Designación del Presidente y Miembros del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra;** y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 2º numeral 1º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2017, ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, son las encargadas de implementar los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para lo cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa, y/o Encargo;

En concordancia a lo dispuesto en la precitada Resolución de Contraloría y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 345-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, el Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de la Obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIDAD EN LA I.E.I. Nº 429-28/MX-U DE CHURUNMARCA, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO"**, reconsiderado con el código SNIP 250273, el mismo que fue ejecutada por el Gobierno Regional de Ayacucho,



por la Modalidad de Contrata, a través de la Empresa Consorcio Quinuapata, con Presupuesto de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, correspondiente al ejercicio presupuestal 2017, el mismo que estará integrado por los siguientes profesionales:

ING. ANGEL MALDONADO SALDAÑA
ING. ZOSIMO RIVEROS MATOS
ING. SUPERVISOR Y/O INSPECTOR

PRESIDENTE
MIEMBRO
ASESOR

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Miembros integrantes del Comité de Recepción y Liquidación de la Obra en mención, en conformidad al artículo primero, deberá considerar el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Ley N° 30225 Aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establecido en el Artículo N° 178 del cuarto y quinto párrafo que señala textualmente: *“En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un decimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.”*

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Empresa Consorcio Quinuapata, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Presidente y Miembros integrantes de la Comisión e instancias pertinentes, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SGSL/msqc
09-11-2017